



Resolución Sub Gerencial

Nº 032...2023-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

La solicitud presentada por EDGAR EDUARDO HUAL PALMA, identificado con DNI N° 80146814, sobre Anulación del trámite de Duplicado de Licencia de Conducir, Categoría AIII-c, de fecha 28 de octubre de 2022, Informe 026-2022-GRA/GRTC-LI-antecedentes; Informe N° 657-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe Legal N° 146-2022-GRA/GRTC-SGTT/A.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene la solicitud de Anulación del trámite de Duplicado de licencia de Conducir, Categoría AIII-c, y del desarrollo del procedimiento, la emisión de los siguientes actos; Informe N° 026-2022-GRA/GRTC-LI-antecedentes, emitido por el encargado de antecedentes; de fecha 02 de noviembre de 2022, acto con el cual se tiene recabado el reporte de la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Sanciones. Se menciona que, cuando EDGAR EDUARDO HUAL PALMA solicitó el duplicado de licencia de conducir categoría AIII-c, ya se encontraba suspendido con la infracción M38 de fecha de inicio 06-06-2019 hasta el 06-06-2022 con R.S.G. N° 3987-2022-MPA/GM/SGFA, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, e Informe N° 657-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC, emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, de fecha 02 de noviembre de 2022, con el cual se deriva el citado expediente a asesoría legal.

Que, del análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene que del Informe Nro. 026-2022-GRA/GRTC-LI-antecedentes, emitido por el encargado de antecedentes, está acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de Edgar Eduardo Hual Palma, identificado con DNI Nro. 80146814, Código de Infracción M38, recaída en la papeleta de infracción N° 655384, de fecha 06 de junio de 2019.

Que, adicionalmente; del reporte de la consulta de papeletas del administrado del Sistema Nacional de Sanciones, se verifica que existe un acto firme recaído en la R.S.G. N° 3987-2022-MPA/GM/SGFA, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, que determina expresamente la responsabilidad del administrado sancionándolo con la suspensión de la licencia de conducir por el periodo de tres años comprendidos del 06 de junio de 2019 al 06 de junio de 2022, sanción que por el transcurrir del tiempo, ha cumplido con la finalidad para la cual se encontraba dispuesta.

Que, al respecto, el Dispositivo Legal Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, hace referencia en el Artículo 81.- Tránsito, Vialidad Y Transporte Público. Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...). (El subrayado es nuestro).





Resolución Sub Gerencial

Nº ...03.2..2023-GRA-GRTC-SGTT

Que; al existir un pronunciamiento válido mediante Resolución R.S.G. N° 3987-2022-MPA/GM/SGFA de fecha 16 de agosto de 2022; emitido por la entidad competente. Ello en atención a lo establecido por la Constitución Política del Estado, que consagra el concepto de autonomía municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sustentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal, y al haberse cumplido con la finalidad para la cual se encontraba dispuesta la sanción, debe proseguirse con lo solicitado.

Estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud peticionada por el administrado EDGAR EDUARDO HUAL PALMA, sobre Anulación del trámite de Duplicado de Licencia de Conducir, Categoría AIII-c, de fecha 28 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Póngase a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente al administrado EDGAR EDUARDO HUAL PALMA, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **27 ENE. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre